



Boletín N° 16695-06

PROYECTO DE LEY

De la Honorable Senadora señora Vodanovic, que modifica la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, para impedir la promoción o justificación del consumo de drogas y el tráfico ilícito de dichas sustancias.

FUNDAMENTOS:

ANTECEDENTES

Uno de los criterios fundamentales de la acción pública se encuentra en el principio de unidad de acción contemplado en el artículo 5° de la ley n° 18.575, en virtud del cual, todos los órganos del Estado -en el sentido amplio del artículo 1° de la misma ley- deben evitar la duplicación e interferencia de funciones. En este sentido, a través de la ley N° 20.502 se creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que tiene, entre otras funciones, “la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”. Por otro lado, mediante la ley N° 20.000, el Estado de Chile se ha dotado de un complejo sistema de sanción penal del tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, comprometiendo a tribunales, Ministerio Público y policías en la supresión de dichas conductas. En el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, promulgada en Chile mediante el decreto N° 543, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece obligaciones internacionales de los Estados firmantes en relación a la investigación y penalización de las mencionadas conductas, además de la debida cooperación internacional para la supresión de una amenaza que supera con creces los límites de cualquier país. Dentro de las formas de materialización de la amenaza del tráfico ilícito de



estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se encuentra su normalización dentro de la cultura en general y, al mismo tiempo o al poco andar, su enaltecimiento. Un caso paradigmático es el de los “corridos” mexicanos, originalmente creados como forma de expresión de la vida en la frontera con Estados Unidos, muchas veces resaltando la vida de quienes enfrentaban tanto a la policía fronteriza norteamericana como a la autoridad central mexicana (Vid. Edberg, Mark C. «Drug Traffickers as Social Bandits: Culture and Drug Trafficking in Northern Mexico and the Border Region». *Journal of Contemporary Criminal Justice*, v. 17, n° 3, 2001, p. 259), se adaptaron a la era de la prohibición del alcohol de aquel país (Bergman, Ted L. L. «Jácaras and Narcocorridos in Context: What Early Modern Spain Can Tell Us About Today’s Narco-Culture». *Romance Notes*, v. 55, n° 2, mayo de 2015, pp. 241-52) y hoy se enfocan en la realidad del tráfico de drogas desde México a Estados Unidos. En su versión actual, una derivación de los clásicos corridos son los denominados “narcocorridos”, que se inscriben en el concepto general de “narcocultura”, de la que se ha dicho que: “impregna la sociedad mexicana, haciéndose un espacio no sólo en las artes, sino que en todos los aspectos de la vida. Hablar de narcocultura es hablar de la proliferación de productos que articulan el narcotráfico en la literatura, música y películas; es hablar acerca de la manera en que sus raíces están profundamente plantadas en la sociedad.” (Sánchez, Carlos Alberto. *A sense of brutality: philosophy after narco-culture*. Amherst, Massachusetts: Amherst College Press, 2020, p. 30.) En todo caso, una situación similar puede observarse en Colombia (Pardo León, Jesús Antonio. «Transformaciones estéticas: la narcocultura, la producción de valores culturales y la validación del fenómeno narco». *Calle 14: revista de investigación en el campo del arte*, v. 13, N° 24, 2018, pp. 400-409). Aunque este tipo de expresiones culturales pueden inscribirse dentro del ámbito protegido de la libertad de expresión y de la libertad de creación artística, como derechos humanos, eso no las protege de discriminaciones razonables en materia de la actividad de fomento y subvención del Estado. En otras palabras, el Estado no tiene una obligación de fomentar todas las expresiones culturales, sino que debe hacerlo de modo razonable, sin diferencias arbitrarias, y la distinción razonable que el presente proyecto de ley plantea consiste en no promover ni apoyar a quienes promuevan o



justifiquen precisamente aquellas conductas que otros servicios y órganos públicos buscan prevenir.

Por estas razones, propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

PROYECTO DE LEY

Artículo 4°.- Agrégase, en el artículo 3° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“La Administración del Estado no podrá promover ni apoyar a quienes promocionen o justifiquen el consumo o tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 02-04-2024 11:46

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 4a47c756-6624-46e0-942a-87bde0c9da78 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>